



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecutivo RAD. 2021-00173

Demandante: Remape SAS

Apoderado Dr. Miguel Ángel Cure Rodríguez

Demandado: HKL Ingeniería Soluciones SAS

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado por el señor Luis Eduardo Ochoa Sandoval en calidad de Representante legal de la entidad demandada HKL Ingeniería y Soluciones SAS quien a través de su representante legal confiere poder al Dr. Carlos Enrique Paramo Samper Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo RAD. 2021-00173

Demandante: Remape SAS

Apoderado Dr. Miguel Ángel Cure Rodríguez

Demandado: HKL Ingeniería Soluciones SAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mayo DIECINUEVE (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial, la sociedad demandada, HKL Ingeniería y Soluciones SAS, actuando a través de su representante legal, señor Luis Eduardo Ochoa Sandoval confirió poder, al Dr. Carlos Enrique Paramo Samper para que defienda los intereses del demandado dentro del proceso de la referencia. En consecuencia el Despacho reconocerá personería al Dr. Carlos Enrique Paramo Samper para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada en los términos del poder conferido y entenderá por notificado por conducta concluyente a la demandada HKL Ingeniería y Soluciones SAS, de conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 301 del C.G.del P el cual dispone:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente
Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Carlos Enrique Paramo Samper como apoderado de la entidad demanda HKL Ingeniería y Soluciones SAS con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada HKL Ingeniería y Soluciones SAS del auto de mandamiento de pago de abril 19 de 2021 proferido dentro del presente proceso promovido por Remape SAS contra HKL Ingeniería y Soluciones SAS.

TERCERO Envíese por secretaria archivo digital del auto de mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el apoderado del demandado para notificaciones judiciales abogadosparamoasociados@gmail.com.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d9f79f714efd530381a612c008ddce3b11ce83c6c210b07160004dcd5ee0ba

Documento generado en 19/05/2021 01:32:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>